



NOTARIA  
TERCERA

ESCRITURA NÚMERO CINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO - 5.348. --



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA**

**“DIPROPACKING CÍA. LTDA.”**

**OTORGADO POR:**

**SR. SERGIO ESTEBAN ESPINOSA ARAUJO**

**SR. MANUEL REMIGIO CHÁVEZ LÓPEZ**

**CUANTIA USD. \$ 400,00**

**DÍ 5 A. COPIAS**

M.O.

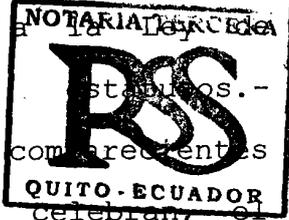
En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día jueves dos de junio del dos mil once, ante mi Doctor Germán Flor Cisneros, Notario Tercero Suplente, por licencia de su titular Doctor Roberto Salgado Salgado, según acción de personal número mil setenta y tres guión DP guión DPP, de fecha dieciséis de mayo del dos mil once, expedida por el Doctor Manuel Rosales Cárdenas, Director Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura encargado, comparecen: el señor **SERGIO ESTEBAN ESPINOSA ARAUJO**, de

estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada; y el señor **MANUEL REMIGIO CHÁVEZ LÓPEZ**, de estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito; y legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, a quienes de conocerlos doy fe; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden libre y voluntariamente de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de la cual conste el contrato de sociedad de una compañía de responsabilidad limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor **SERGIO ESTEBAN ESPINOSA ARAUJO**, de estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada; y el señor **MANUEL REMIGIO CHÁVEZ LÓPEZ**, de estado civil casado, por los derechos que representa de la sociedad conyugal que mantiene formada.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito; y legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan su deseo de constituir, como en efecto constituyen, una compañía de



NOTARIA  
TERCERA

responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías vigente y a los presentes estatutos.-



**CLÁUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN.-** Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto celebran, el

presente contrato de compañía por el cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada que se denominará: **"DIPROPACKING CIA. LTDA."**.- **CLÁUSULA**

**TERCERA: ESTATUTOS.-** La compañía de responsabilidad limitada se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos:

**CAPÍTULO UNO (I).- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.-**

**Nombre:** La denominación de la compañía es **DIPROPACKING**

**CIA. LTDA.- Artículo dos.- Nacionalidad y Domicilio:** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, pero podrá

establecer agencias o sucursales en otras ciudades del país o en el exterior.- **Artículo tres.- Objeto:** La

compañía se dedicará a: **A)** Fabricación, industrialización, exportación, importación, empaque, distribución y

comercialización de productos para el consumo humano y animal, nacionales o importados, y en especial, de confitería, dulces, y golosinas; **B)** Servicio de

empaque y envasado estándar, flexografía, envasado flexible, troquelado, y de cualquier tipo de cobertura para productos en general, en especial para el consumo

humano y animal; **C)** Elaboración, producción, transformación,

industrialización, importación, exportación, y comercialización de artículos de plástico, sus derivados y todo producto vinculado con esta actividad, tales como envases, desechables, cobertores, fundas y empaques, material duro, material de publicidad y de conservación;

**D)** Servicios de imprenta y artes gráficas; elaboración materiales de publicidad, impresión de textos y diseño gráfico, impresión de diseños en envasado, empaques y coberturas, y en general actividades relacionadas tales como publicidad en empaques, difusión de mensajes de comunicación y conservación;

**E)** La importación de todo tipo de bienes muebles y maquinaria, así como de productos perecibles y no perecibles;

**F)** La exportación, importación y comercialización de todo tipo de productos de confitería, alimentos y artículos de uso humano, de hogar, para la higiene, de equipos e instrumental médico, así como todos aquellos permitidos por la ley;

**G)** Servicio de catering, elaboración, preparación y servicio de alimentos y bebidas, y en general, todo producto de consumo humano para proveer y servir en banquetes, fiestas, eventos de capacitación, talleres, cursos, seminarios y de cualquier clase, exposiciones culturales y presentaciones académicas, culturales o de diversa naturaleza.-

**H)** La producción de sachets de azúcar, sal, café, ají, y cualquier tipo de condimentos;

**I)** Servicios de representación, distribución y asesoría comercial y técnica en maquinaria de empaque y envoltura;

**J)** La construcción, ensamblaje, mantenimiento, reparación y



NOTARIA  
TERCERA



mecánica de maquinaria de empaque, así como de servicios generales de mecánica industrial; **K)** Las actividades de construcción, planificación, ejecución de obras civiles, diseño y decoración de inmuebles para habitación, comerciales, edificaciones, departamentos, casas, condominios, urbanizaciones, conjuntos, y construcciones afines; sea que las realice por encargo, por iniciativa propia, o por contratación de privados o de entidades estatales; así como el alquiler y arriendo de cualquier bien inmueble; **L)** A efectos de cumplir con este objeto, podrá celebrar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles o de otra naturaleza permitidos por las leyes ecuatorianas, por tanto la compañía podrá contratar o convenir con otra u otras personas, naturales o jurídicas, cuyo objeto social sea análogo, similar o conexo con su propio objeto.- Para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá intervenir como socio en la formación de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías; podrá fusionarse con sociedades similares a su actividad, podrá formar consorcios con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.- En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.- La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades incompatibles con su objeto social

o prohibidas por la ley.- **Artículo cuatro.- Duración:** La duración de la compañía será de cincuenta años contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse, o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente y en estos Estatutos.-

**CAPÍTULO DOS (II).- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.-**

**Artículo cinco.- Capital:** El capital social suscrito es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$1.00) cada una.- La aportación de los socios en la integración de este capital se efectúa en NUMERARIO en un CINCUENTA por ciento (50%), conforme consta del Certificado de Depósito de la Cuenta de Integración de Capital de la compañía, que se adjunta a la presente escritura como documento habilitante.- **Artículo seis.- Participaciones:** Todas las participaciones gozarán de los mismos derechos y serán iguales, acumulativas e indivisibles.- Cada participación da derecho a voto en la Junta General, a participar en las utilidades, una vez que fuere hecha la deducción para el fondo legal de reserva, y las otras previstas por leyes especiales.- **Artículo siete.- Certificados de aportación y cesión de participaciones:** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de



NOTARIA  
TERCERA



las participaciones que por su aporte le correspondan.

La cesión de participaciones y la admisión de nuevos

socios requiere, necesariamente, el consentimiento unánime del capital social, y se lo realizará de

conformidad con lo estipulado en el artículo ciento trece

de la Ley de Compañías vigente.- Los socios de la

compañía serán preferidos en la adquisición de

participaciones de la misma, si estas fueren puestas en

venta; así mismo, si la Junta General de Socios resuelve

aumentar el capital social de la compañía, estos gozarán

del derecho de preferencia para suscribirlo en proporción

a sus aportes sociales; sin embargo, cualquiera de los

socios podrá renunciar a su legítimo derecho de

preferencia, manifestándolo expresamente, en cualquier

momento.- **CAPÍTULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DE**

**SOCIOS: Artículo ocho.- Órgano Supremo y atribuciones:** La

Junta General es el órgano supremo de la compañía y

tendrá todos los deberes, atribuciones y

responsabilidades que señala la Ley; y sus resoluciones,

válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes, sin

menoscabo del derecho reconocido a los socios, por el

literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de

Compañías vigente.- Son atribuciones de la Junta General,

además de las establecidas en el artículo nueve de los

presentes estatutos, las siguientes: a).- Designar

Presidente y Gerente General por el período de dos años

pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por

mayoría de votos del capital concurrente y por causas

legales.- b).- Aprobar las cuentas y balances que se presente por parte de los administradores y del Gerente General.- c).- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades líquidas realizadas y capitalización de reservas.- d).- Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- e).- Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía.- f).- Autorizar al Gerente General la venta e hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g).- Establecer las remuneraciones del Gerente General y del Presidente.- h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.- **Artículo nueve.- Juntas**

**Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que llegaren a presentar el Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.- **Artículo diez.-**

**Juntas Extraordinarias:** Las Juntas Generales



NOTARIA  
TERCERA



Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los

asuntos para los cuales los socios fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y en el artículo quince de los presentes estatutos.- **Artículo once.- Dirección y Actas:** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta General, por un socio designado para el efecto por la misma. El Acta de las deliberaciones y acuerdos se llevará en hojas móviles escritas a máquina o impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario, función esta, que será desempeñada por el Gerente General de la compañía.- **Artículo doce.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **Artículo trece.- Convocatorias:** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta, por el Gerente General, por medio de comunicación escrita a los socios de la compañía, con ocho (8) días de anticipación por lo menos

al día fijado para la reunión.- La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Todo lo señalado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince de los presentes estatutos.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciera la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías.-

**Artículo catorce.- Quórum de Instalación:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social.- Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excederse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía,



NOTARIA  
TERCERA

y en general cualquier modificación de los estatutos, se  
estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías presente.

Para la verificación del quórum no se esperará más de una  
hora desde la prevista en la convocatoria. Artículo

**quince.- Juntas Universales:** No obstante lo establecido  
en los artículos anteriores, la Junta Universal se  
entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en  
cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio  
nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que  
este presente la totalidad del capital pagado y los  
asistentes acepten por unanimidad la celebración de la  
Junta.- Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede  
oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales  
no se considere suficientemente informado.- En el caso  
previsto en este artículo, todos los socios, o quienes  
los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción

de nulidad.- **Artículo dieciséis.- Expediente de Juntas:**  
Se formará un expediente de cada junta.- El expediente  
contendrá la copia del acta y de los documentos que  
justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la  
forma señalada por la ley y por los presentes estatutos.-  
Se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos  
documentos que hubieren sido conocidos por la junta.-

**CAPÍTULO CUATRO (IV).- DE LA ADMINISTRACIÓN Y  
REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo diecisiete.-**

**Administración y Representación:** La Compañía será  
administrada por un Presidente y por un Gerente General  
que pueden o no ser socios, quiénes tendrán los



siguientes deberes y atribuciones.- **Sección Primera.- Del Presidente.- Artículo dieciocho.-** El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de la Compañía, durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b).- Convocar a Juntas Generales de Socios.- c).- Presidir las sesiones de la Junta General.- d).- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios y las actas de la Junta General.- e).- Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía exceda de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- f).- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal de éste.- g).- Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- h.- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General.- **Sección Segunda.- Del Gerente General.- Artículo diecinueve.-** El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en éstos estatutos, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a).- Actuar como Secretario de las Juntas Generales.- b).- Convocar a



NOTARIA  
TERCERA



Juntas Generales.- c).- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía.- d).- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación de los socios y las actas de Junta General.- e).- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- f).- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- g).- Informar a la Junta General cuando se le solicite o lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- h).- Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos, sin perjuicio de lo que se halla establecido en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- i).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- j).- Previa autorización de la Junta General, suscribir a nombre y en representación de la compañía contratos de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- k).- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta

la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veintidós de este estatuto.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente reemplazado.- Artículo veinte.-

**Responsabilidad:** El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios y serán responsables para con la compañía y terceros de conformidad a lo señalado en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Compañías vigente.-

**Artículo veintiuno.- Período de designación:** El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por periodos de dos (2) años debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en los presentes estatutos.- Al término del período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.- Artículo

veintidós.- **Subrogaciones.-** El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones.- El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- CAPÍTULO CINCO (V): DEL

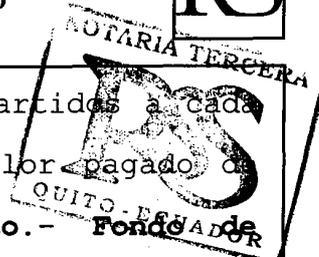
EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.-

**Artículo veintitrés.- Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo veinticuatro.-

**Utilidades:** La formación del fondo legal de reserva y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y/o los administradores de acuerdo con lo



NOTARIA  
TERCERA



dispuesto por la Ley.- Los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa al valor pagado de sus participaciones.- **Artículo veinticinco.- Fondo de**

**Reserva:** En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

**Artículo veintiséis.- Liquidador:** En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades.- La remuneración del liquidador será fijada por la Junta General de Socios de la compañía.- **CLÁUSULA**

**CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.-** Las participaciones que comprenden los aportes de capital social de esta compañía han sido suscritas conforme lo estipulado en el artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento y distribuido entre los socios de la siguiente manera: ---

SOCIO	PARTIC.	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO	%
Sergio Espinosa Araujo	360	USD. \$360,00	USD. \$180,00	90
Manuel Chávez López	40	USD. \$40,00	USD. \$20,00	10
<b>TOTAL:</b>	<b>400</b>	<b>\$400,00</b>	<b>\$200,00</b>	<b>100</b>

En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado, en numerario, la suma de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que corresponde al cincuenta por ciento (50%) del capital social; el restante cincuenta por ciento (50%)

será pagado en el plazo de un año contado desde la suscripción de la presente escritura.- **CLÁUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.-** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto.- Los contratantes declaramos que autorizamos al Abogado Jaime Fernando Galán Melo para que por sí o por interpuesta persona realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- Adicionalmente autorizamos de forma especial al Abogado Jaime Fernando Galán Melo para que realice las gestiones necesarias con el fin de obtener el Registro Único de Contribuyentes de la compañía, suscriba solicitudes y cualquier tipo de documentos necesarios para este encargo así como acudir, en nombre de la compañía, ante la autoridad administrativa respectiva a fin de inscribir a la misma y obtener los documentos necesarios.- **CLÁUSULA SEXTA: DISPOSICIÓN FINAL.-** Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública.- (firmado)



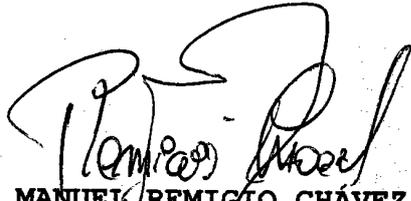
NOTARIA  
TERCERA

Abogado Jaime Fernando Galán Melo, matrícula once mil seiscientos cincuenta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha.-" HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Para la celebración

de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



SR. SERGIO ESTEBAN ESPINOSA ARAUJO  
CC. 171184762-2



SR. MANUEL REMIGIO CHÁVEZ LÓPEZ  
CC. 170376960-9



DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CECULA DE CIUDADANÍA No. 170376966-9

CHAVEZ LOPEZ MANUEL REMIGIO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

03 MAR 30 1954

REG. CIVIL 002-1 0185 02052 M

PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 1954

*Manuel Remigio Chavez*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* VI144VI22E

CASADO FANNY SALAZAR

SECUNDARIA MECANICO INDUSTRIAL

MANUEL CHAVEZ

CARMELA LOPEZ

QUITO 30/01/2004

30/01/2016

REN Pch 0935845



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

066-0021  
NÚMERO

1703769669  
CÉDULA

CHAVEZ LOPEZ MANUEL REMIGIO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

SANTA PRISCA

PARROQUIA

*Andrés Chávez*

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA





CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que obra  
De 005 foja(s) útil(es), sellada y rubricada por el  
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista,  
de lo cual doy fé.  
Quito 10.2 JUN 2011

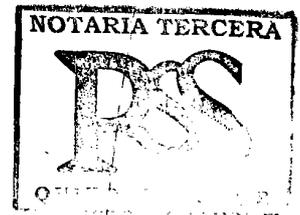


*[Handwritten Signature]*  
EL GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR

011



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7361510  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
RESERVANTE: 1713423083 GALAN MELO JAIME FERNANDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 09/05/2011

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** DIPROPACKING CIA. LTDA.

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7361510

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/06/2011 22:10:25

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DRA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



**BANCO PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Quito, **02 DE JUNIO DEL 2011**

Mediante comprobante No. **358628773**, el (la) Sr.(a)(ita) **GALAN MELO JAIME FERNANDO**

con CI # **1713423083** consignó en este Banco la cantidad de **200.00**

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

**DIPROPACKING CIA. LTDA** que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9

**NOMBRE DEL SOCIO**

**VALOR**

SERGIO ESTEBAN ESPINOSA ARAUJO	US.\$.	180.00
MANUEL REMIGIO CHAVEZ LOPEZ	US.\$.	20.00
	US.\$.	
<b>TOTAL</b>	US.\$.	<b>200.00</b>

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



**BANCO PICHINCHA C.A.**

**Danilo Lascand Garzón**  
Ejecutivo de Negocios  
Agencia Plaza Grande

**FIRMA AUTORIZADA**

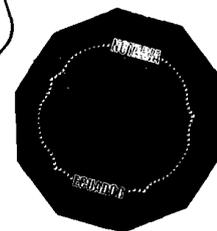
**AGENCIA**

*Dr. Roberto Salgado Salgado*

Se otorgó ante mí; Doctor GERMAN FLOR CISNEROS, Notario Tercero  
Suplente, del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello  
esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA DIPROPACKING CIA. LTDA., sellada y firmada en Quito,  
dos de junio del dos mil once. —



  
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS  
NOTARIO TERCERO SUPLENTE  
QUITO ECUADOR



**NOTARIA TERCERA**

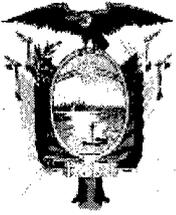


RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.002700, de fecha veinte de junio del dos mil once, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía DIPROPACKING CIA. LTDA., celebrada el dos de junio del dos mil once, ante el Notario Suplente Doctor Germán Flor Cisneros, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Constitución de la Compañía DIPROPACKING CIA. LTDA., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a veintisiete de junio del dos mil once. —

  
**RSS**  
DR. ROBERTO SALGADO SALGADO  
NOTARIO TERCERO  
QUITO - ECUADOR



**NOTARIA TERCERA**



REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL SETECIENTOS del Sr. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 20 de junio de 2.011, bajo el número 2264 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "DIPROPACKING CÍA. LTDA.", otorgada el dos de junio del año dos mil once, ante el Notario TERCERO SUPLENTE del Distrito Metropolitano de Quito, DR. GERMAN FLOR CISNEROS.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1255.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 028229.- Quito, a ocho de julio del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-



*[Firma manuscrita]*  
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-



OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11. 16120

Quito, 20 de junio de 2011

Señores  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **DIPROPACKING CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL